

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de la presa de Alcorlo, término municipal de Congostrina (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la presa de Alcorlo, término municipal de Congostrina (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 67/72, de 18 de marzo; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 82/72, de 23 de mayo, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 26 de febrero, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Congostrina (Guadalajara) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 3 de agosto último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la presa de Alcorlo, término municipal de Congostrina (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67/72, de 18 de marzo, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 82/72, de 23 de mayo, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la presa de Alcorlo, término municipal de Congostrina (Guadalajara).

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—6.396-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Villares de Jdraque (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Villares de Jdraque (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 58/72, de 8 de marzo; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 12/72, de 27 de enero, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 29 de enero; exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villares de Jdraque (Guadalajara) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 3 de agosto último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación For-

zosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Villares de Jdraque (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58/72, de 8 de marzo, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 12/72, de 27 de enero, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, término municipal de Villares de Jdraque (Guadalajara).

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—6.398-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2756/1972, de 7 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Segovia y se autoriza la expropiación de los edificios adosados a las mismas.

Las murallas de Segovia son de gran importancia y vieja ascendencia, aunque históricamente no puedan fecharse con anterioridad a la época románica, hasta la reconquista definitiva de la ciudad por Alfonso VI en el año mil ochenta y tres; sin embargo, las iglesias románicas del arrabal hacen presuponer una mayor antigüedad a estas murallas.

El recinto se conserva casi entero y se muestra muy variado en cada uno de sus lados, alguno de los cuales casi se oculta por completo entre las casas. En sus muros se aprovechan toda clase de piedras procedentes de otros edificios destruidos, lápidas romanas y hasta piedras del Acueducto.

Tiene diversas puertas defensivas que se intercalan a lo largo de ella con sus auxiliares cubos y postigos. Estas puertas son la de Santiago, vecina a las ruinas de la iglesia de este nombre, con arco de herradura; la de San Cebrían de gran pintoresquismo; la de San Juan, hoy derribada, pero a la que cupo el principal papel defensivo de todo el recinto, y el postigo del Consuelo. La muralla, en esta parte, constituye la fachada Norte de la plaza del Azoguejo, para luego ocultarse entre el caserío de la calle Real, hasta llegar a la Casa de los Picos, en que se unía con la derribada puerta de San Martín, para constituir otro de los elementos defensivos más importantes. Esta puerta, de la que sólo se conservan los escudos que la decoraban, con la Casa de los Picos formaba uno de los conjuntos urbanos más bellos de Segovia, y en ella se detenía a los Reyes castellanos hasta que prometían respetar todos los fueros de la ciudad. En el paseo del Salón están las puertas del Sol y de la Luna, parte ésta quizá la mejor conservada de todo el recinto a la par que muestra el más preciso y diverso ensambaje de épocas y estilos, que perfectamente se adoptan en él, desde los arcos y adornos de ladrillo de mudéjar paternidad hasta la base de sillera de ascendencia más vetusta. Por último, la puerta de San Andrés, con cornisa de bolas y almenas piramidales que denotan su restauración en época de los Reyes Católicos. Su más fuerte baluarte es el Alcázar, culminación de toda la muralla.

Lamentablemente deterioradas, se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza de tan nobles muros y se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la recuperación de este recinto amurallado y demolición de las casas adosadas al mismo.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-Ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declaren de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambientes propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Segovia, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles adosados a la misma que a continuación se relacionan:

Casa número dos de la plaza del Socorro, propiedad de don Julián Esteban Muñoz, con domicilio en calle de los Zuloagas, número dos; casa números tres y cuatro de la plaza del Socorro, propiedad de don Joaquín Hernández Vaquero Palacios, con domicilio en calle de Martínez Campos, número tres; casa número cinco de la plaza del Socorro, propiedad de don Marcos Traperero Cuesta, con domicilio en el mismo sitio; casa números seis y siete de la plaza del Socorro, propiedad de herederos de don Gregorio Callejo Maderuelo, con domicilio en el mismo sitio; casa número tres de la calle del Socorro, propiedad de doña María Callejo San José, con domicilio en el mismo sitio; casa número cuatro de la calle Bajada de la Hontanilla, propiedad de doña Andrea Martín, viuda de don Antonio Hernanz Agejas, con domicilio en calle de Juan Bravo, número quince; casa número uno de la calle Bajada de la Hontanilla, propiedad de herederos de don Emeterio García Aparicio, con domicilio en calle del Socorro, número dos; casa número tres de la calle Bajada de la Hontanilla, propiedad de don Isidoro Leonor Alvaro (huerta), con domicilio en calle de San Valentín, número veinte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2757/1972, de 21 de julio, por el que se crea una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Segovia.

La ciudad de Segovia conserva importantes monumentos históricos y artísticos, de varias épocas, y mantiene una tradición artesana, derivada de antiguas artes suntuarias, que tienen muestra valiosa en los Reales sitios de La Granja y Riofrío, siendo actualmente un centro turístico muy visitado.

Las Corporaciones locales segovianas han adquirido el edificio histórico-artístico denominado «Casa de los Picos», ofreciéndolo al Estado, para instalar allí una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Los estudios y previsiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social incluyen la creación, en Segovia, de una Escuela de la mencionada especialidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Segovia una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos estatal, que se regirá por los preceptos de la Ley General de Educación, del Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, regulador de dichas enseñanzas y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Los gastos que ocasione la instalación y funcionamiento de esta Escuela serán satisfechos con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado para personal y gastos de los servicios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y en el presupuesto de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2758/1972, de 18 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del edificio del convento de la Paz, de Sevilla, y se autoriza la expropiación de un solar adosado al mismo.

El solar señalado con el número cuarenta y cuatro de la calle de Doña María Coronel, de Sevilla, tapona el espacio existente entre dicha calle y el compás de la iglesia de la Paz, edificio del siglo XVII, cuya portada, magnífica pieza de trazo manierista, hoy sólo visible desde el citado compás, queda enfilada a éste desde la calle indicada de Doña María Coronel.

Para la mejor conservación y protección de tan singular edificio, enclavado en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Sevilla, se hace necesaria la adquisición del solar de referencia, a fin de dejar al descubierto la portada del expresado convento, mediante la realización de las oportunas obras.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-Ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declaren de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicho inmueble y de su ambiente propio, acudiendo para ello a la expropiación del solar colindante antes aludido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del antiguo convento de la Paz, enclavado en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Sevilla, y para el cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la adquisición y expropiación del solar colindante con dicho edificio, y del cual es propietario don Juan Fernández Merino.

Este solar se corresponde con el número cuarenta y cuatro de la calle de Doña María Coronel de la indicada ciudad de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2759/1972, de 15 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sociedad Pedagógica para Europa e Hispanoamérica» (S.P.E.H.), de Barcelona.

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el